

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,525

Sección A

Dirección de Niñez Adolescencia y Familia

ACUERDO No. 134-2021

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por una o un Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, asumió el compromiso de realizar las adecuaciones normativas,

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Nos. 134-2021, 135-2021, 136-2021	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 16

institucionales y de inversión social necesarias para efectivizar progresivamente los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros en fecha 3 de junio del año 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del 2019, se creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal, que constituyen el andamiaje fundamental para la promoción de los derechos, la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de los mismos, a través de políticas, programas y acciones intersectoriales orientadas.

CONSIDERANDO: Que el mismo marco legal dispone que dicho Sistema estará conformado por: 1) Órganos

Deliberativos, 2) Órganos Ejecutivos; y, 3) Órganos Auxiliares.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019, en su numeral 1, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, será ejercida por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como ente responsable de rectorar las políticas y normativas en materia de niñez, adolescencia y familia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está, coordinar la formulación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, así como darle seguimiento.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de desarrollar las funciones otorgadas a la DINAF como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, para la implementación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH) la implementación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, como las resoluciones que emanen del Consejo Nacional, así como facilitar el flujo de la información y de las comunicaciones entre los distintos niveles territoriales del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, es necesario conformar una **Unidad Ejecutora**.

CONSIDERANDO: Que dicha **Unidad Ejecutora** estará conformada inicialmente con 4 perfiles: Una Coordinación como responsable de liderar las acciones de la unidad y de mantener el dialogo técnico con el máximo nivel jerárquico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional; una o un Especialista en niñez y en adolescencia; una o un Especialista en monitoreo y Especialista en gestión de conocimiento:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para

asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta las múltiples ocupaciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en necesario delegar funciones en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014; Decreto Ejecutivo PCM 020-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Abogado **JOSÉ LUCINDO HERRERA**, con Identidad No. 1315-1971-002019, las funciones de **Especialista en niñez y en adolescencia** ante la **Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia**, específicamente lo siguiente: **1) Responsable**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de liderar las acciones de la unidad y de mantener el diálogo técnico con el máximo nivel jerárquico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional; 2) También generar información estratégica para orientar la toma de decisiones; 3) Apoyar técnicamente los espacios de coordinación y de seguimiento, incluyendo la conformación de los comités ad hoc, contribuyendo a generar los resultados esperados; 4) Elaborar informes de seguimiento semestral y anual; y, 5) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias. Dicha delegación, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende a partir del uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: El Abogado **JOSÉ LUCINDO HERRERA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de las funciones que le han sido delegadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA

Secretaria General

Dirección de Niñez Adolescencia y Familia

ACUERDO No. 135-2021

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, asumió el compromiso de realizar las adecuaciones normativas, institucionales y de inversión social necesarias para efectivizar progresivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros en fecha 3 de junio del año 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del 2019, se creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos

de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal, que constituyen el andamiaje fundamental para la promoción de los derechos, la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de los mismos, a través de políticas, programas y acciones intersectoriales orientadas.

CONSIDERANDO: Que el mismo marco legal dispone que dicho Sistema estará conformado por: 1) Órganos Deliberativos, 2) Órganos Ejecutivos; y, 3) Órganos Auxiliares.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019, en su numeral 1, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, será ejercida por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como ente responsable de rectorar las políticas y normativas en materia de niñez, adolescencia y familia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está, coordinar la formulación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, así como darle seguimiento.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de desarrollar las funciones otorgadas a la DINAF como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, para la implementación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH) la implementación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, como las resoluciones que emanen del Consejo Nacional, así como facilitar el flujo de la información y de las comunicaciones entre los distintos niveles territoriales del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, es necesario conformar una Unidad Ejecutora.

CONSIDERANDO: Que dicha **Unidad Ejecutora** estará conformada inicialmente con 4 perfiles: Una Coordinación como responsable de liderar las acciones de la unidad y de mantener el diálogo técnico con el máximo nivel jerárquico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional; una o un Especialista en niñez y en adolescencia; una o un Especialista en monitoreo y Especialista en gestión de conocimiento:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta las múltiples ocupaciones encomendadas a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en necesario delegar funciones en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014; Decreto Ejecutivo PCM 020-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada **CATY SUYAPA MATAMOROS OCHOA**, con Identidad No. 0801-1969-09760, las funciones de Especialista en Monitoreo de la Unidad Ejecutora de la Secretaría Ejecutiva que Asume la

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia específicamente lo siguiente: **1)** Responsable de liderar el seguimiento sobre el progreso en la implementación del Plan Estratégico del Consejo Nacional; **2)** Contribuir en la generación de información la toma de decisiones; y, **3)** Recopilación, organización, sistematización y la presentación de información en los tres niveles territoriales.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende a partir del uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: La Licenciada **CATY SUYAPA MATAMOROS OCHOA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de las funciones que le han sido delegadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA

Secretaria General

Dirección de Niñez Adolescencia y Familia

ACUERDO No. 136-2021

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, asumió el compromiso de realizar las adecuaciones normativas, institucionales y de inversión social necesarias para efectivizar progresivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros en fecha 3 de junio del año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del

2019, se creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal, que constituyen el andamiaje fundamental para la promoción de los derechos, la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de los mismos, a través de políticas, programas y acciones intersectoriales orientadas.

CONSIDERANDO: Que el mismo marco legal dispone que dicho Sistema estará conformado por: 1) Órganos Deliberativos, 2) Órganos Ejecutivos; y, 3) Órganos Auxiliares.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019, en su numeral 1, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, será ejercida por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como ente responsable de rectorar las políticas y normativas en materia de niñez, adolescencia y familia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está coordinar la formulación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, así como darle seguimiento.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de desarrollar las funciones otorgadas a la DINAF como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, para la implementación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH) la implementación del Plan Estratégico del Consejo Nacional, como las resoluciones que emanen del Consejo Nacional, así como facilitar el flujo de la información y de las comunicaciones entre los distintos niveles territoriales del Sistema Integral de

Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, es necesario conformar una **Unidad Ejecutora**.

CONSIDERANDO: Que dicha **Unidad Ejecutora** estará conformada inicialmente con 4 perfiles: Una Coordinación como responsable de liderar las acciones de la unidad y de mantener el diálogo técnico con el máximo nivel jerárquico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional; una o un Especialista en niñez y en adolescencia; una o un Especialista en monitoreo y Especialista en gestión de conocimiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta las múltiples ocupaciones encomendadas a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en necesario delegar funciones en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014; Decreto Ejecutivo PCM 020-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 29 de junio del 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada ANA GABRIELA MOLINA SANTOS, con Identidad No.1503-1967-00990, las funciones de **Especialista en Gestión de Conocimiento** de la **Unidad Ejecutora de la Secretaría Ejecutiva que**

Asume la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, específicamente lo siguiente: 1) Responsable de liderar la generación de productos de comunicación y de gestión de conocimiento, así como de su divulgación a nivel nacional; 2) Apoyar a facilitar el flujo de la información y de las comunicaciones entre los distintos niveles territoriales del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, en un trabajo articulado con las entidades que hacen parte del referido Sistema.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende a partir del uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: La Licenciada ANA GABRIELA MOLINA SANTOS, será responsable por el ejercicio de la facultad de las funciones que le han sido delegadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA
Secretaria General

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **Fredy Antonio Guillen Guevara**, Subsecretario de Estado en Segundo Nivel de Atención de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la conducción de los procesos administrativos de los Hospitales Móviles y demás Hospitales nacionales y regionales en segundo nivel de atención que conforman el Sistema de Salud Público del país.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

RESOLUCIÓN AS 048/19

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para emitir resolución a la solicitud de Ampliación de Asignación de Recursos de Numeración Geográfica para continuar operando el Servicio de Telefonía solicitado por la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderada Legal la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR**, constando las diligencias en el expediente administrativo N°20180503SM03.

CONSIDERANDO:

Que la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V.**, presentó ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), solicitud de Ampliación de Rango de Numeración para el Servicio de Comercializador Tipo Sub Operador, adjuntando lo siguiente: fotocopia de carta poder a favor de la Abogada antes mencionada, fotocopia de certificado de autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras N° 1632890, Aviso de cobro número 81077.

CONSIDERANDO:

La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones emitió dictamen de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil

dieciocho (2018) pronunciándose de la siguiente manera: “Realizando el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Dirección considera procedente lo peticionado por parte de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, donde en las presentes diligencias solicita la ampliación de numeración geográfica en la cantidad de cien (100) números para su utilización en el Servicio de Telefonía Fija, en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, es facultad exclusiva de CONATEL, modificar los Títulos Habilitantes otorgados mediante Resolución motivada, siempre y cuando el interesado justifique debidamente los cambios deseados, cumpla satisfactoriamente con las disposiciones técnicas y legales de la materia; circunstancias que concurren en el presente caso, al haber sido presentada la solicitud de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando a la misma los documentos y Formas Técnicas que establece el Reglamento General precitado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones se establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y que por lo tanto su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, siendo además también facultad y atribución de esta Institución velar que los Servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los proveedores de servicios

de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ende este Ente Regulador ha determinado que la acción ejercida por el Sub-Operador **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, es conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por aquellos; por lo que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, por ende esta mesa de trabajo en apoyo a la Dirección Legal considera que es viable autorizar a favor de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, la Ampliación de Asignación de Recursos de Numeración Geográfica para continuar operando el Servicio de Telefonía en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador al Título Habilitante **RC-SO-004/14** con vigencia el 01 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), ya que se ha determinado el cumplimiento por parte del interesado, de los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General; por consiguiente la acción ejercida es conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, en consecuencia se emite el presente Acto Administrativo que adopta la forma establecida en el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública, en consonancia con el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 61, 64, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley

Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 75 y 102 de su Reglamento General; y las Resoluciones sobre Derechos y Tasas vigentes en CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a favor de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V.**, la Ampliación de Asignación de Recursos de Numeración Geográfica para continuar operando el Servicio de Telefonía en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador del Título Habilitante **RC-SO-004/14** de fecha dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), en virtud de haber cumplido el peticionario los requisitos establecidos en el ordenamiento Jurídico vigente que rige el Sector de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V.**, la Ampliación de Asignación de Recursos de Numeración Geográfica en la cantidad de cien (100) números para su utilización en el Servicio de Telefonía Fija, en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador.

CONDICIONES REGULATORIAS:

1. La Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, notificará a los Operadores/Sub-Operadores de Servicios de Telefonía (Fija y Móvil) con los que tenga interconexión; sea esta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. Ningún Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicio de Telefonía podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de Numeración Geográfica y de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.

3. La Sociedad Mercantil TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador deberá cumplir con el Marco Regulatorio vigente en lo relativo a presentar los INFORMES REGULATORIOS PERIODICOS, conforme se determina en las Resoluciones Normativas NR015/16 y NR010/15.
4. En aplicación al Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, el Comercializador Tipo Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de Numeración Geográficas asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.
5. Las asignaciones de recursos de Numeración Geográfica y de Códigos de Puntos de Señalización Nacional estarán sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL.
6. La transferencia de recursos de Numeración Geográfica a otorgarse a la Sociedad TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, corresponderá en adelante:
 - 6.2 - Adicionar 100 Números Geográficos para un total de doscientos once mil setecientos (211,700) Números Geográficos asignados, para uso comercial del Servicio de Telefonía, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Zona	Departamento / Ciudad / Localidad	Rangos de Numeración asignados al Sub-Operador		Resolución
		Rango de Numeración	Total	
A	Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán.	2265-0000 a 2265-4999	5,000	AS433/14
		2265-5000 a 2265-9999	5,000	AS433/14
		2275-0000 a 2275-9999	10,000	AS433/14
		2276-0000 a 2276-9999	10,000	AS433/14
		2206-0000 a 2206-0099	100	AS137/17
		2206-0300 a 2206-0399	100	AS137/17
		2206-1300 a 2206-1399	100	AS137/17
		2206-1700 a 2206-1899	200	AS137/17
		2206-2800 a 2206-2899	100	AS137/17
		2206-7200 a 2206-7299	100	AS137/17
		2206-7600 a 2206-7699	100	AS137/17
		2206-9000 a 2206-9099	100	AS137/17
		2207-1000 a 2207-1099	100	AS137/17
		2207-3400 a 2207-3599	200	AS137/17
		2207-4500 a 2207-4799	300	AS137/17
		2207-5500 a 2207-5599	100	AS137/17
		2207-7100 a 2207-7199	100	Nueva Asignación
		2207-7200 a 2207-7399	200	AS137/17
		2208-2300 a 2208-2399	100	AS137/17
		2208-4200 a 2208-4399	200	AS137/17
		2208-6400 a 2208-6699	300	AS137/17
		2208-9100 a 2208-9399	300	AS137/17
		2208-9500 a 2208-9699	200	AS137/17
		2208-9800 a 2208-9899	100	AS137/17
		2244-0000 a 2244-9999	10,000	AS137/17
		2247-0000 a 2247-9999	10,000	AS137/17
		2286-6000 a 2286-6099	100	AS137/17
		2287-2000 a 2287-2299	300	AS137/17
		2287-4200 a 2287-4299	100	AS137/17
		2287-8200 a 2287-8299	100	AS137/17
2287-8400 a 2287-8699	300	AS137/17		
2288-5000 a 2288-5099	100	AS137/17		
2288-7100 a 2288-7199	100	AS137/17		
2288-9300 a 2288-9399	100	AS137/17		
2289-0000 a 2289-9999	10,000	AS137/17		
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA A.			64,200	
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de	2408-0000 a 2408-3999	4,000	AS433/14
		2408-4000 a 2408-9999	6,000	AS433/14

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,525 La Gaceta

	Yoro.			
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de Yoro.	2449-0000 a 2449-0999	1,000	AS433/14
		2449-1000 a 2449-1399	400	AS433/14
		2449-2700 a 2449-2799	100	AS433/14
		2449-4000 a 2449-4099	100	AS433/14
		2449-5500 a 2449-5599	100	AS433/14
		2449-6500 a 2449-6599	100	AS433/14
		2449-7500 a 2449-7699	200	AS433/14
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de Yoro.	2450-0000 a 2450-0099	100	AS433/14
		2450-3000 a 2450-3199	200	AS433/14
		2450-4000 a 2450-4099	100	AS433/14
		2450-8500 a 2450-8599	100	AS433/14
		2450-9000 a 2450-9099	100	AS433/14
	La Ceiba, Atlántida	2406-2000 a 2406-2099	100	AS433/14
		2406-4200 a 2406-4299	100	AS433/14
		2427-4200 a 2427-4299	100	AS137/17
		2427-5000 a 2427-7999	3,000	AS137/17
		2427-8400 a 2427-8599	200	AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA B.			16,100	

C	San Pedro Sula, Departamento de Cortes.	2509-0000 a 2509-4999	5,000	AS433/14
		2509-5000 a 2509-9999	5,000	AS433/14
		2512-0000 a 2512-9999	10,000	AS433/14
		2506-2800 a 2506-2899	100	AS137/17
		2506-5500 a 2506-5599	100	AS137/17
		2506-9900 a 2506-9999	100	AS137/17
		2507-0200 a 2507-0499	300	AS137/17
		2507-1000 a 2507-1299	300	AS137/17
		2507-1500 a 2507-1599	100	AS137/17
		2507-2800 a 2507-2999	200	AS137/17
		2507-7200 a 2507-7299	100	AS137/17
		2507-8200 a 2507-8299	100	AS137/17
		2507-9700 a 2507-9799	100	AS137/17
		2530-3700 a 2530-3899	200	AS137/17
		2530-4200 a 2530-4299	100	AS137/17
		2530-8200 a 2530-8299	100	AS137/17
		2530-8400 a 2530-8599	200	AS137/17
		2530-8900 a 2530-8999	100	AS137/17
		2530-9000 a 2530-9099	100	AS137/17
		C		2531-3300 a 2531-3699
2531-5200 a 2531-5499	300			AS137/17
2531-7400 a 2531-7699	300			AS137/17
2531-9300 a 2531-9499	200			AS137/17
2534-7000 a 2534-7099	100			AS137/17
2534-7700 a 2534-7799	100			AS137/17
2534-9800 a 2534-9899	100			AS137/17
2562-0400 a 2562-0799	400			AS137/17
2562-1200 a 2562-1399	200			AS137/17
2562-4400 a 2562-4499	100			AS137/17
2562-7000 a 2562-9999	3,000			AS137/17
2563-0000 a 2563-3999	4000			AS137/17
2563-6000 a 2563-7999	2000	AS137/17		
2563-9000 a 2563-9999	1000	AS137/17		
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA C.			34,200	
D	Copán, Santa Bárbara, Cortés y Yoro (Occidental)	2608-0000 a 2608-3999	4,000	AS433/14
		2608-4000 a 2608-9999	6,000	AS433/14
		2625-0000 a 2625-9999	10,000	AS433/14
		2626-0000 a 2626-9999	10,000	AS433/14
		2627-0000 a 2627-1999	2,000	AS433/14
	Choloma, Departamento Cortés	2694-5000 a 2694-8999	4,000	AS137/17
		2695-5000 a 2694-9999	5,000	AS137/17
	Lima, Departamento Cortés	2698-1000 a 2698-1999	1,000	AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA D.			42,000	

E	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán excluyendo las localidades definidas en la Zona "A".	2717-0000 a 2717-9999	10,000	AS433/14
		2718-0000 a 2718-9999	10,000	AS433/14
		2754-0000 a 2754-3999	4,000	AS433/14
		2754-4000 a 2754-9999	6,000	AS433/14
		2756-0000 a 2756-9999	10,000	AS433/14
		2757-0000 a 2757-9999	10,000	AS433/14
		2758-0000 a 2758-4999	5,000	AS433/14
	Comayagua, Depto. Comayagua	2730-1100 a 2730-1199	100	AS137/17
	Comayagua, Depto. Comayagua	2730-1500 a 2730-1799	300	AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA E.			55,400	
TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA AL SUB-OPERADOR CELTEL			211,700	

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El pago por la Ampliación de recursos de Numeración Geográfica y se efectuará en conformidad a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente.

TERCERO: Los recursos de numeración telefónica asignados al Sub-Operador **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**, que no hayan sido utilizados en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

CUARTO: Una vez firme la presente Resolución poner en conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Administración de Cartera y Cobranza y a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones de esta Institución para los controles correspondientes.

QUINTO: Establecer que en cuanto a los demás derechos, obligaciones y condiciones de prestación del Servicio de Comercializador Tipo Sub Operador, estese a lo dispuesto en el Título Habilitante **RC-SO-004/14** de fecha dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), otorgado a la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**.,

SEXTO: El Sub-Operador **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**., en su condición de Sub-Operador, queda obligado a publicar

la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Abogada Irma Carolina Cerna quien actúa en condición de apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** - **NOTIFIQUESE.**

ING. ENRIQUE ALBERTO CASTELLÓN
COMISIONADO PRESIDENTE, POR LEY
CONATEL

ABG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

23 F. 2021

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

RESOLUCIÓN AS 087/20

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada GRACIA MARIA VILLELA DIAZ en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) en contra de la Resolución AS048/19 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Y de acuerdo a lo ordenado en el Memorando CP-053-20 de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve presentado por la Abogada GRACIA MARIA VILLELA DIAZ en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL), acreditado el Poder con que actúa mediante documento debidamente cotejado que corre agregado a folios 024 y 025 de las presentes diligencias, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución AS048/19 emitida por esta Comisión el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Recurrída se otorgó a la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) la cantidad de 100 nuevos recursos de numeración para ser utilizados como Comercializador Tipo Sub Operador en la zona A del país, en el rango de 2207-7100 al 2207-7199, no obstante alega el recurrente que la sumatoria final de los rangos de numeración asignados presentan un error, ya que en la misma se detalla un total de 211,700, siendo lo correcto 212,300 números asignados, igualmente en la sumatoria de la zona A se especifica un total de 64,200, siendo lo correcto 64,300, y por último en la sumatoria total de la zona C debe ser 34,500 y no 34,200 como aparece en la Resolución precitada.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión admite el Recurso en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve (folio 026), y manda mediante providencia que se abra a pruebas el mismo por un plazo de diez días como ordena la Ley de Procedimiento Administrativo, en dicho período probatorio la compareciente adjunta copia debidamente autenticada de la Resolución AS257/17 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete donde se autorizó la transferencia de recursos de numeración de la Sociedad Mercantil MULTIFON S.A. DE C.V. a su representada TELEFÓNICA CELULAR S.A. de C.V. (CELTEL), haciendo un total en aquella fecha de 211,600 números asignados CELTEL.

CONSIDERANDO:

Que en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve la Apoderada Legal de TELEFÓNICA CELULAR S.A. de C.V. (CELTEL) presenta escrito de alegaciones finales (folio 038) donde manifiesta que en la Resolución que presenta como medio de prueba documental también existe error en la suma total ya que deben ser 34,500 y no 34,200 como aparece en la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Legal mediante dictamen de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, recomendó remitir las diligencias a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones para verificar los extremos alegados por el compareciente, quien en fecha seis de mayo de dos mil veinte concluye que los argumentos del recurrente son válidos y que se debe enmendar su dictamen como la Resolución AS048/19 precitada.

CONSIDERANDO:

Que mediante dictamen de fecha siete de mayo del año dos mil veinte la Dirección Legal recomienda a esta Comisión declarar con Lugar el Recurso de Reposición interpuesto ya que existió un error de forma en la suma total de los recursos de numeración asignados al Comercializador Tipo Sub Operador TELEFÓNICA CELULAR S.A. (CELTEL), para lo cual se debe modificar el acto administrativo impugnado

en base al artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión en congruencia con lo recomendado por la Dirección Legal como Órgano Consultivo de la misma, considera que debe declararse con lugar el recurso de reposición interpuesto, para lo cual se debe modificar la Resolución AS048/19 emitida el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en lo que respecta únicamente a la suma de los recursos de numeración asignados en la misma y en la Resolución AS257/17, y por lo expuesto por la Recurrente en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, con lo cual se pone fin a la vía administrativa como lo establece el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 80, 321 de la Constitución de la República, 68, 69, 72, 129, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 y 73 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución AS048/19

emitida el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, que corre agregada a folios dieciséis (016) al dieciocho(018) de las presentes diligencias en virtud de haberse constatado que existía un error en la suma de la totalidad de recursos de numeración asignados a la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) representada en estas diligencias por la Abogada GRACIA MARIA VILLELA

DIAZ, acompañando Carta Poder autenticada y debidamente cotejada por la Secretaría de la Comisión, con la adición de los nuevos cien **Números Geográficos** detallados en las presentes diligencias, se tiene un total de doscientos doce mil trescientos (212,300) Números Geográficos asignados para uso comercial para el Servicio de Telefonía Fija, tal y como se muestra en la siguiente tabla ya modificada:

Zona	Departamento / Ciudad / Localidad	Rangos de Numeración asignados al Sub-Operador		Resolución
		Rango de Numeración	Total	
A	Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán.	2265-0000 a 2265-4999	5,000	AS433/14
		2265-5000 a 2265-9999	5,000	AS433/14
		2275-0000 a 2275-9999	10,000	AS433/14
		2276-0000 a 2276-9999	10,000	AS433/14
		2206-0000 a 2206-0099	100	AS137/17
		2206-0300 a 2206-0399	100	AS137/17
		2206-1300 a 2206-1399	100	AS137/17
		2206-1700 a 2206-1899	200	AS137/17
		2206-2800 a 2206-2899	100	AS137/17
		2206-7200 a 2206-7299	100	AS137/17
		2206-7600 a 2206-7699	100	AS137/17
		2206-9000 a 2206-9099	100	AS137/17
		2207-1000 a 2207-1099	100	AS137/17
		2207-3400 a 2207-3599	200	AS137/17
		2207-4500 a 2207-4799	300	AS137/17
		2207-5500 a 2207-5599	100	AS137/17
		2207-7100 a 2207-7199	100	Nueva Asignación
		2207-7200 a 2207-7399	200	AS137/17
		2208-2300 a 2208-2399	100	AS137/17
		2208-4200 a 2208-4399	200	AS137/17
		2208-6400 a 2208-6699	300	AS137/17
		2208-9100 a 2208-9399	300	AS137/17
		2208-9500 a 2208-9699	200	AS137/17
		2208-9800 a 2208-9899	100	AS137/17
		2244-0000 a 2244-9999	10,000	AS137/17
		2247-0000 a 2247-9999	10,000	AS137/17
		2286-6000 a 2286-6099	100	AS137/17
		2287-2000 a 2287-2299	300	AS137/17
		2287-4200 a 2287-4299	100	AS137/17
		2287-8200 a 2287-8299	100	AS137/17
2287-8400 a 2287-8699	300	AS137/17		
2288-5000 a 2288-5099	100	AS137/17		
2288-7100 a 2288-7199	100	AS137/17		
2288-9300 a 2288-9399	100	AS137/17		
2289-0000 a 2289-9999	10,000	AS137/17		

SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA A.		64,300	
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de Yoro.	2408-0000 a 2408-3999	4,000 AS433/14
		2408-4000 a 2408-9999	6,000 AS433/14
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de Yoro.	2449-0000 a 2449-0999	1,000 AS433/14
		2449-1000 a 2449-1399	400 AS433/14
		2449-2700 a 2449-2799	100 AS433/14
		2449-4000 a 2449-4099	100 AS433/14
		2449-5500 a 2449-5599	100 AS433/14
		2449-6500 a 2449-6599	100 AS433/14
B	Departamentos de: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del Departamento de Yoro.	2450-0000 a 2450-0099	100 AS433/14
		2450-3000 a 2450-3199	200 AS433/14
		2450-4000 a 2450-4099	100 AS433/14
		2450-8500 a 2450-8599	100 AS433/14
	La Ceiba, Atlántida	2450-9000 a 2450-9099	100 AS433/14
		2406-2000 a 2406-2099	100 AS433/14
		2406-4200 a 2406-4299	100 AS433/14
		2427-4200 a 2427-4299	100 AS137/17
		2427-5000 a 2427-7999	3,000 AS137/17
		2427-8400 a 2427-8599	200 AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA B.		16,100	

C	San Pedro Sula, Departamento de Cortes.	2509-0000 a 2509-4999	5,000 AS433/14
		2509-5000 a 2509-9999	5,000 AS433/14
		2512-0000 a 2512-9999	10,000 AS433/14
		2506-2800 a 2506-2899	100 AS137/17
		2506-5500 a 2506-5599	100 AS137/17
		2506-9900 a 2506-9999	100 AS137/17
		2507-0200 a 2507-0499	300 AS137/17
		2507-1000 a 2507-1299	300 AS137/17
		2507-1500 a 2507-1599	100 AS137/17
		2507-2800 a 2507-2999	200 AS137/17
		2507-7200 a 2507-7299	100 AS137/17
		2507-8200 a 2507-8299	100 AS137/17
		2507-9700 a 2507-9799	100 AS137/17
		2530-3700 a 2530-3899	200 AS137/17
		2530-4200 a 2530-4299	100 AS137/17
		2530-8200 a 2530-8299	100 AS137/17
		2530-8400 a 2530-8599	200 AS137/17
2530-8900 a 2530-8999	100 AS137/17		
C		2530-9000 a 2530-9099	100 AS137/17
		2531-3300 a 2531-3699	400 AS137/17
		2531-5200 a 2531-5499	300 AS137/17
		2531-7400 a 2531-7699	300 AS137/17
		2531-9300 a 2531-9499	200 AS137/17
		2534-7000 a 2534-7099	100 AS137/17
		2534-7700 a 2534-7799	100 AS137/17
		2534-9800 a 2534-9899	100 AS137/17
		2562-0400 a 2562-0799	400 AS137/17
		2562-1200 a 2562-1399	200 AS137/17
		2562-4400 a 2562-4499	100 AS137/17

		2562-7000 a 2562-9999	3,000	AS137/17
		2563-0000 a 2563-3999	4000	AS137/17
		2563-6000 a 2563-7999	2000	AS137/17
		2563-9000 a 2563-9999	1000	AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA C.			34,500	
D	Copán, Santa Bárbara, Cortés y Yoro (Occidental)	2608-0000 a 2608-3999	4,000	AS433/14
		2608-4000 a 2608-9999	6,000	AS433/14
		2625-0000 a 2625-9999	10,000	AS433/14
		2626-0000 a 2626-9999	10,000	AS433/14
		2627-0000 a 2627-1999	2,000	AS433/14
	Choloma, Departamento Cortés	2694-5000 a 2694-8999	4,000	AS137/17
		2695-5000 a 2694-9999	5,000	AS137/17
	Lima, Departamento Cortés	2698-1000 a 2698-1999	1,000	AS137/17
SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA D.			42,000	
E	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán excluyendo las localidades definidas en la Zona "A".	2717-0000 a 2717-9999	10,000	AS433/14
		2718-0000 a 2718-9999	10,000	AS433/14
		2754-0000 a 2754-3999	4,000	AS433/14
		2754-4000 a 2754-9999	6,000	AS433/14
		2756-0000 a 2756-9999	10,000	AS433/14
		2757-0000 a 2757-9999	10,000	AS433/14
		2758-0000 a 2758-4999	5,000	AS433/14
	Comayagua, Depto. Comayagua	2730-1100 a 2730-1199	100	AS137/17
	Comayagua, Depto. Comayagua	2730-1500 a 2730-1799	300	AS137/17
	SUB-TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA, ZONA E.			55,400
TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA AL SUB-OPERADOR CELTEL			212,300	

SEGUNDO: Notificar a la Abogada GRACIA MARIA VILLELA DIAZ en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil TELEFONICA CELULAR S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, y haciéndole saber que queda agotada la vía administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**

La Emisión de esta Resolución es Autorizada mediante habilitación de días y horas inhábiles según punto de Acta 1,054 de fecha 17 de abril del año 2020, y según Memorándum CP053-2020 de fecha 30 de abril del año 2020".

"Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,055, celebrada el 14 de mayo de 2020, que adopta la

forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General.

ABG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

23 F. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2019-39006
 Fecha de presentación: 2019-09-13 15:10:32
 Fecha de emisión: 21 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314, ITN. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01049, CIUDAD DE MÉXICO, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SARAÍ ARKOULIS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OTICAINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos analgésicos y anestésicos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022458
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314, ITN. 3-A, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01409, CIUDAD DE MÉXICO, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GREMILTAL**

GREMILTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Un producto antiinfeccioso para uso sistémico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-009824
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OCUMOX**

OCUMOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano tópico ocular.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023770
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NEXT MK**

NEXT MK

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 ANTIPARASITARIO.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022797
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MAGNESIA MK Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano para tratamiento de síntomas relacionados con acidez gástrica y alivio de estreñimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24092
 Fecha de presentación: 2020-11-20 19:11:48
 Fecha de emisión: 04 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: FERRETERÍA SANTA FE S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAFE Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores eléctricos, bombas de gasolina para agua, motores estacionarios comprendidos en esta clase, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24093

Fecha de presentación: 2020-11-20 19:15:38

Fecha de emisión: 04 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: FERRETERÍA SANTA FE S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORERUN Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas eléctricas para cisterna y pozo, de clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24094

Fecha de presentación: 2020-11-20 19:17:48

Fecha de emisión: 04 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: FERRETERÍA SANTA FE S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATUL Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores eléctricos, bombas centrífuga para agua, motores estacionarios para picadora. de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-018479
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de La Villa de San Antonio, Kilómetro 65 Carretera CA-5, departamento de Comayagua, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA CARMEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mereladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021..

- [1] Solicitud: 2020-011948
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SPIRITS LIMITED, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA MODERNA, 5 CALLE, ENTRE 20 AVENIDA Y 20 VENIDA "A", #2003, FRENTE A CANCHAS GUIJARRO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPIRITS LIMITED



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Compra, venta de bebidas alcohólicas, ron tequila, mezcal, whisky, Digestivos, vinos, cervezas, agua tónica.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: En la modalidad de nombre Comercial no se protegen los diseños, colores o grafía especial que puedan mostrar los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la parte denominativa "SPIRITSLIMITED".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022553
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD MERCANTIL FORTUS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle Elvira Mendez, piso 11 edificio Vallarino ciudad de Panamá, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIPE PLUS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Toallitas desinfectantes.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ADNURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023313
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BNP EXPORT, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Plaza Premier Toronjal, segundo nivel, local 204, en colonia El Toronjal, La Ceiba, Atlántida, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIFINCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PAOLA ESPINAL MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,525 La Gaceta

Solicitud: 2021-58
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 22 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: COL. LOMAS DEL GUIJARRO SUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, EDIFICIO 777, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALEX MONTOYA MONTOYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YUJU!

G.-

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: La clase 35 comprende esencialmente los servicios prestados por personas o por organizaciones cuya finalidad principal es 1) la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o 2) la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles. En caso de no publicarse en el término de 6 meses a partir de la fecha de la última notificación, se tendrá como caducada de oficio la presente solicitud y se archivará sin más trámite.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021.

Solicitud: 2020-24546
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de Emisión: 22 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: COL. LOMAS DEL GUIJARRO SUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, EDIFICIO 777, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Alex Montoya Montoya

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.- YUJU!

Yuju!

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: comprende esencialmente los servicios prestados transportando personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire u oleoducto) así como los servicios relacionados con el depósito de mercancías en un almacén o en otro edificio con vista a su preservación o custodia de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles. En caso de no publicarse en el término de 6 meses a partir de la fecha de la última notificación, se tendrá como caducada de oficio la presente solicitud y se archivará sin más trámite.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-024506

[2] Fecha de presentación: 09/12/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMIN EDUARDO SAMIR ORDOÑEZ

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE DEL CIELO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, bebidas a base de café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Maurice Adid Paz Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2020.

[12] Reservas: Se protege la denominación "CAFÉ DEL CIELO y su DISEÑO", sin dar exclusividad sobre la palabra CAFÉ, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 23 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023304

[2] Fecha de presentación: 2/10/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HIGEAFARMA, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CBNOTOX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 23 F. 2021

[1] Solicitud: 2020-023831
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IZABAN

IZABAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2019-50559
 Fecha de presentación: 10/12/2019
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 Domicilio: Barcelona, España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KAYMON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023830
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALTONIL

ALTONIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023829
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIDALON

FIDALON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-18238
 Fecha de presentación: 2020-06-24
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: VIRGILIO UMANZOR.
 Domicilio: Condominio Metrópolis, Torre 1, Piso 11, Oficina 11107,
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUFETE UMANZOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoría y consultoría en trámites legales, en materia de derechos administrativo, criminal, laboral, mercantil, derecho de familia y todo lo relacionado con la administración pública tanto centralizada como descentralizada, servicios Jurídicos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-18234
 Fecha de presentación: 2020-06-24
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VIRGILIO UMANZOR.
 Domicilio: Condominio Metrópolis, Torre 1, Piso 11, Oficina 11107,
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KARLA PAOLA CASCO CASTRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUFETE UMANZOR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoría y consultoría en trámites legales, en materia de derechos administrativo, criminal, laboral, mercantil, derecho de familia y todo lo relacionado con la administración pública tanto centralizada como descentralizada, servicios Jurídicos de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F, 10 y 25 M. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero de 2021, compareció ante este Juzgado el Abogado César Arturo Héller Portillo, en su condición de Apoderado Legal del señor Nelvin Rolando Saucedo Argueta, incoando demanda especial en materia de personal con orden de ingreso No. 009-2021, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba mi representado y el pago de los salarios dejados de percibir, ascensos y antigüedad conforme a su promoción o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con el Acuerdo cancelación N°. 004-2021 de fecha 04 de enero del 2021, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
 SECRETARIO ADJUNTO

23 F. 2021

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

- LIBROS*
- FOLLETOS*
- TRIFOLIOS*
- FORMAS CONTINUAS*
- AFICHES*
- FACTURAS*
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN*
- CARÁTULAS DE ESCRITURAS*
- CALENDARIOS*
- EMPASTES DE LIBROS*
- REVISTAS.*